



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 12946/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Deleva, Rafael Manuel c/ GCBA s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 185, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario condenó al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar a la parte actora un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la discapacidad del amparista, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 136, punto 2 y 135 vta., considerando VI).

Posteriormente, denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 147 vta.). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 3/14 vta.).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Rafael Manuel Deleva, por derecho propio, contra el GCBA, con el

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

objeto de que se garantice condiciones dignas, seguras y adecuadas de habitabilidad, que sea acorde con lo dispuesto por el bloque constitucional federal y local (cfr. fs. 22 vta. y 23, puntos I. Objeto, I.1, 1° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que el actor es un hombre de 54 años, que padece de un deterioro cognoscitivo con discapacidad mental (según certificado de discapacidad), así como también presenta un hematoma subdural con trastorno del lenguaje motor secular, lagunas amnésicas, dificultades de expresión y episodios de desorientación en la vía pública. Además, el amparista se encuentra desempleado y percibe un subsidio en concepto de pensión no contributiva por invalidez. Por otro lado, los camaristas entendieron que las posibilidades del accionante de ser incluido en el mercado laboral se ven obstaculizadas debido a su estado de salud física y mental. Finalmente, señalaron que el actor conforma una estructura familiar unipersonal sin descendencia ni redes de contención familiar que puedan brindarle ayuda ante situaciones de adversidad o contingencias de su vida cotidiana (cfr. fs. 135 y vta., punto V).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

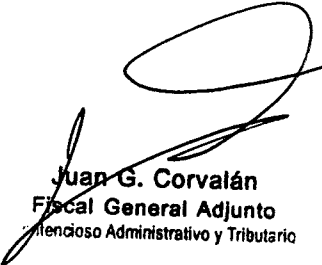
A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y casos posteriores. Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente¹.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 14 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG N° 168 CAyT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Financioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

¹ Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N° 11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocío M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

